

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25  
Por seis id. 12:50  
Número suelto. 00:25

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6:25  
Por seis id. 12:50  
Número suelto. 00:25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de Administración local en el expediente instruido para unificar el sistema de contabilidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde 1.º de Julio de 1886 se llevará la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Corporaciones provinciales y municipales por el sistema de partida doble, ensayado en la provincia de Madrid.

2.º Para cada mes aprobarán las referidas Corporaciones una distribución de fondos por capítulos de los presupuestos, con sujeción a la cual los Ordenadores de pagos dispondrán el abono de las obligaciones de las mismas.

3.º Las cuentas trimestrales, sin documentar, que han de rendir las Corporaciones populares para que se publiquen en los Boletines oficiales, se redactarán sólo por capítulos de los presupuestos, de manera que por sus resultados puedan formarse las generales que el Gobierno ha de presentar a las Cortes.

4.º Las cuentas anuales y de ejercicio habrán de rendirse y justificarse con los documentos de su referencia, y se formarán

por capítulos y artículos, de modo que comprendan todo el detalle, en igual forma que los presupuestos á que se refieren.

5.º En los libros Diario y Mayor sólo se abrirá una cuenta á cada capítulo del presupuesto. Estos libros tendrán la forma y condiciones de los que usa el comercio.

6.º En los libros auxiliares se detallará por artículos los conceptos que cada capítulo comprenda.

La estructura y subdivisión de estos libros se sujetará á las necesidades de cada servicio.

7.º Es obligatorio para todas las Corporaciones el llevar los libros auxiliares, denominados Borradores de ingresos y pagos, en la forma que tienen los modelos aprobados. Estos han de contener la explicación minuciosa de cuantas operaciones se ejecuten, y de donde han de pasarse los asientos á los libros Diario, Mayor y auxiliares, por igual mecanismo y procedimiento que se usa en las contabilidades que se llevan por partida doble.

8.º El pase de los asientos á que se refiere la regla anterior empezará tan pronto como se hayan terminado las operaciones y comprobaciones de cada día y deberá quedar terminado al siguiente.

9.º Los Ayuntamientos que ne tengan Contador de fondos municipales; que sepan pasar los asientos del libro Diario al Mayor, en los términos convenidos en partida doble, podrán suprimir el libro Mayor, sirviéndose de los borradores para fijar el Debe y Haber de cada concepto.

10. Tanto los libros como las cuentas se dispondrán de modo que vayan arrastrándose los saldos de las operaciones y presente cada una de ellos el total, sin necesidad de hacer resúmenes.

11. El modo de abrir y cerrar

los libros y de rendir las cuentas se sujetará al método ensayado con éxito en varios pueblos de la provincia de Madrid y que han sido aprobados por este Ministerio.

12. Las Diputaciones provinciales, como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, no sólo cumplirán las disposiciones de los artículos 74 y 75 de la ley vigente, sino que darán las instrucciones oportunas para que los servicios de cuenta y razón se cumplan en todos los pueblos, de un modo uniforme.

13. Contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

14. Los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento.

15. El primer examen de las cuentas de los Ayuntamientos corresponde á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, sea cualquiera la importancia de la cuenta.

16. Examinadas las cuentas de los Ayuntamientos por las Diputaciones, las pasarán al Gobernador de la provincia, con la censura que cada una le haya merecido para que sigan la tramitación, dispuesta por el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

17. Las Diputaciones formarán cada trimestre un resumen de todas las cuentas de los Ayuntamientos, que, en unión de la de los fondos provinciales, remitirán á la Dirección de Administración local.

18. Las cuentas de los Ayuntamientos se dividirán en atrasadas y corrientes.

19. Las Diputaciones exigirán las cuentas atrasadas en los plazos prudenciales que estimen necesarios.

20. Las cuentas corrientes que empiezan desde 1.º de Julio de 1886 no sufrirán el menor retraso, á cuyo efecto las Diputaciones usarán de toda la energía necesaria en la aplicación de las leyes.

21. Los plazos para la rendición de cuentas no se dilatarán ni un día después de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros.

22. Los vicios y faltas que las Diputaciones encuentren en el primer examen de las cuentas, no han de impedir la formación de los resúmenes, en donde aparecerán las mencionadas faltas y vicios.

23. Los Gobernadores de provincia, usando de las atribuciones que les concede la prevención 4.ª del art. 28 de la ley de Agosto de 1882, cuidarán de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones adoptadas para unificar el servicio de cuenta y razón de la Hacienda de las provincias y de los pueblos.

24. La Dirección de Administración local dictará las reglas conducentes al cumplimiento de esta Real disposición.

(Gaceta del 3 de Junio de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Dado conocimiento á este Gobierno por el Sr. Alcalde del Espinar de que por el Comandante del puesto de la Guardia civil del Campo Azalvaro fué puesta á su disposición el día 31 de Mayo

último una caballería mayor, de las señas que á continuación se detallan, por hallarse extraviada en aquella jurisdicción, é ignoriéndose á quien pueda pertenecer, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño pueda pasar á recogerla del citado Alcalde.

Segovia 4 de Junio de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

*Señas de la caballería.*—Una mula, pelo castaño oscuro, de siete cuartas, edad cerrada, pelos blancos en el lomo, rozada del costillar derecho y herrada de las extremidades.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el Alcalde de San Ildefonso de que en la noche del 31 de Mayo último se le extravió á D. Ramon Acebedo, vecino del barrio de Valsain, un caballo de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 4 de Junio de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

*Señas del caballo.*—Edad siete años, alzada próximo á la cuerda, pelo castaño oscuro, una estrellita pequeña en la frente, patizalzado de la pata izquierda y le falta la punta de la oreja izquierda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1883, 1884 y 1.º y 2.º de 1885, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Palazuelos.—Reconocido Benito Plaza Sanz, del alistamiento de este año, y habiendo resultado útil se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Pablo Velasco Andrés, del

mismo reemplazo, resultó útil condicional, y en su vista se acordó pasase á observación.

Idem.—Nicolás de Andrés Valdenebro, de igual reemplazo, alegó ser hijo de padre é impedido; el Ayuntamiento le declara sorteable por suponer no puede entender en esta clase de reclamaciones, de cuyo fallo apeló el interesado. La Comisión en su vista acordó revocar dicho fallo y resolver que el Ayuntamiento, previo informe facultativo, conozca de la exención y falle lo que proceda.

Idem.—Resultando de las diligencias practicadas en el Ayuntamiento, que el mismo no ha revisado en la forma debida el caso de excepción del mozo Hermenegildo Gil Perez, del segundo reemplazo de 1885, ni reconocido al padre, se acordó que se subsanen estos defectos en término de nueve días, y por si hubiese reclamación pura conocer la Comisión fijar el día 27 del mes actual.

Navas de San Antonio.—Atanasio Martin Pozo, del actual reemplazo, declarado soldado condicional en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado por Niceto de la Fuente, y como este interesado no se presentase ante la Comisión á sostener la apelación, la misma acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Cáudido Vazquez Serrano, alegó estar al servicio de la Colonia agrícola de Batanejos; declarado soldado condicional en el Ayuntamiento, fué reclamado por el padre de Pedro Tapia, mas como ante la Comisión no se presentara á sostener la apelación, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Cipriano Vigil Muñoz, con 1'510 en el Ayuntamiento, fué reclamado por Pedro Tapia, mas como el mismo no se presentase á sostener la reclamación, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole excluido temporalmente.

Idem.—Tallado ante la Comisión el mozo Eladio del Pozo García, del segundo reemplazo del 85, resultó con 1'510, y en su consecuencia quedó como en el año anterior excluido temporalmente.

Idem.—Pantaleón Díez Puente, excluido temporalmente en el reemplazo último por corto de talla, fué medido ante la Comisión, resultando con 1'547, y como del reconocimiento practicado por tener alegado defecto físico fuese considerado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

Trescasas.—Nicanor Sanz Martín, alegó ser hijo de pobre é impedido, y no resultando que haya sido reconocido el padre ante el Ayuntamiento, se acordó prevenirle cumpla con este precepto legal, y si del fallo que en su vista dicte hubiese reclama-

ción, fijar para conocer de ella el día 27 del actual.

Zarzuela del Monte.—Raimundo Herrero Bermejo, del actual reemplazo, alegó tener otro hermano en el ejército; el Ayuntamiento en vista de tener otro casado le declaró sorteable sin perjuicio de la reclamación que pudiera hacer ante la Comisión, y no justificándose cosa alguna en contrario, resultando por declaraciones del padre del mozo lo que del expediente del Ayuntamiento aparece, se acordó confirmar dicho fallo declarando al mozo soldado sorteable.

Idem.—Agustín Martín Ayuso, alegó ser hijo de sexagenario que tiene otro filiado para Cuba; el Ayuntamiento no considerando pobre al padre, declaró al mozo sorteable sin perjuicio de la reclamación ante la Comisión, y como por declaración del padre se confirman los extremos consignados en el expediente, se acordó confirmar dicho fallo declarándole soldado sorteable.

Idem.—Felipe Maria Fernandez, con 1'509 en el Ayuntamiento fué declarado excluido temporalmente, y reclamado por Raimundo Herrero; mas como ante la Comisión resultase con 1'525, se confirmó dicho fallo.

Idem.—Reconocido Pedro Alonso Mateos, resultó útil, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Esteban Lopez Ayuso, también resultó útil y le declaró soldado sorteable.

Idem.—Felipe Herrero María, con 1'532 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente y reclamado por Roque Otero; mas como tallado ante la Comisión resultase con 1'548, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al mozo.

Idem.—José Moreno Santos, reconocido resultó inútil en absoluto, y en su consecuencia se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Tomás Alonso Moreno, también fué reconocido, y como igualmente resultase inútil en absoluto, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el correspondiente certificado.

Otero de Herreros.—Habiendo desaparecido la excepción que en el año anterior tenía el mozo Sebastian de la Calle Reques, del segundo reemplazo de 1885, manifestó ante la Comisión tener defecto físico recientemente adquirido, acordándose en su consecuencia fuese reconocido, y como resultase útil, se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Mariano Sancho Isoba, excluido temporalmente en el mismo reemplazo por corto de talla, fué medido ante la Comisión y resultando con 1'510, quedó en la misma situación.

Idem.—No habiendo revisado el Ayuntamiento los casos de excepción de los mozos Vicente Sanz Gomez y Doroteo Maroto Cubo, del mismo reemplazo, se acordó lo verifique imponiéndole la multa de 10 pesetas, de las que la cuarta parte satisfará el Secretario.

Palazuelos.—Habiendo ingresado en Caja en el día de hoy Lázaro Rincon de la Rubia, número 2 del primer reemplazo de 1885, se acordó pedir la baja del suplente.

Zarzuela del Monte.—Julían Moreno Santos, del segundo reemplazo de 1885, fué reconocido y considerado inútil por los facultativos, cuya inutilidad declararon haciendo uso de la autorización que les otorga el artículo 25 del reglamento de exenciones físicas, en su párrafo 5.º, por cuya razón la Comisión acordó declarar á dicho mozo excluido temporalmente.

Idem.—Fernando Merino Barrero, excluido por corto en el mismo reemplazo, fué tallado ante la Comisión y resultando con 1'549, se acordó declararle soldado sorteable.

San Ildefonso.—Gregorio Garcia Marcos, del actual reemplazo, alegó tener otro hermano en el ejército, lo cual no justificó y la Comisión acordó pedir el correspondiente certificado de existencia al Sr. Coronel del regimiento de infantería de Sevilla, de guarnición en Valencia, para en su vista resolver lo que proceda acerca del otro extremo que la exención abraza.

Idem.—Facundo Béjar Vázquez, alegó ser hijo de pobre é impedido; el Ayuntamiento declaró al mozo soldado sorteable por resultar el padre apto para el trabajo, de cuyo fallo apeló, y como reconocido ante la Comisión resultase dicho padre no impedido para trabajar, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Idem.—Luis Redondo y Redondo, también del actual reemplazo, no se presentó ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y por su padre político se expuso estar impedido para el trabajo; el Ayuntamiento dejó este caso pendiente de reconocimiento de dicho padre, por decir que los facultativos carecen de instrumentos para practicarle. En su vista, la Comisión acordó hacer saber á la Corporación municipal que debe de proveer de los instrumentos precisos á los facultativos y que estos practiquen el reconocimiento, y para el caso de que se apelara del fallo que dicte señalar el día 27 del corriente.

Santiuste de Pedraza.—Reconocido ante la Comisión Pablo Carreño Bartolomé, del reemplazo de este año, se acordó pasase á observación en vista del dictamen facultativo.

Valseca.—Antonio Juarez Cuadrado, con 1'450 en el Ayun-

tamiento fué reclamado, y como ante la Comisión resultase con la misma talla, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido José Segovia Benito, del actual reemplazo, se acordó lo verifique el día 27 del corriente.

Idem.—Bruno Dominguez Gómez, declarado excluido totalmente en el Ayuntamiento donde tallado solo tuvo un 1'470, fué reclamado. Tallado ante la Comisión resultó con 1'495, y en su vista se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que se le expida el certificado que la ley previene.

Vegas de Matute.—Reconocido ante la Comisión Miguel de Diego Barreno, también del actual reemplazo, resultó útil, y en su vista se le declaró soldado sorteable.

Yanguas.—Felipe Fuentes Sancho, excluido temporalmente en el segundo reemplazo de 1885 por corto de talla, fué medido ante la Comisión y resultó con 1'525, y en su consecuencia se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—La Comisión acordó revocar por ilegal el acuerdo tomado por el Ayuntamiento acerca del mozo Pedro Pastor Marazuela, del segundo reemplazo de 1885, toda vez que ha procedido á tallarle en revisión, siendo así que por la misma Corporación fué excluido totalmente en dicho año por no llegar á 1'500, y por tanto no quedaba sujeto á revisión alguna.

Zamarramala.—Juan Bermejo Recio, del presente reemplazo, con 1'500 en el Ayuntamiento apeló, y como ante la Comisión resultase con igual talla se le declaró excluido temporalmente.

Idem.—Reconocido ante la Comisión Serapio Gonzalez Herranz, del actual reemplazo, resultó útil, y en su consecuencia se le declaró soldado sorteable.

Idem.—Reconocido igualmente Gregorio de la Paz Escobar del mismo reemplazo, se acordó pasase á observación en vista del dictamen facultativo.

Santiuste de Pedraza.—Resultando que el Ayuntamiento ha procedido á la revisión de las excepciones otorgadas en el primer reemplazo de 1885 á los mozos Maximino Martin Cantalejo y Mateo Cantalejo Garcia, números 5 y 6, sin que haya mediado reclamación de parte, faltando á lo prevenido en los artículos 114 y 95 de la ley de reclutamiento del año 1882, se acordó dejar sin efecto los fallos dictados por aquél, quedando por consiguiente los mozos en la misma situación en que se hallaban.

Torreiglesias.—Pablo Gonzalez Otero, del alistamiento del año actual, alegó tener otro hermano en el ejército, lo cual no justificó en el Ayuntamiento ni

tampoco ante la Comisión, y la misma acordó reclamar el correspondiente certificado de existencia al Cuerpo donde se dice sirve.

Idem.—Reconocido ante la Comisión Cesáreo Martin Encinas resultó inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Reconocido igualmente Pascual Encinas Gimeno, del actual reemplazo, resultó también inútil en absoluto, y en su vista se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado que la ley previene.

Turégano.—Reconocido así mismo Isidoro Montes Iglesias también del reemplazo actual, se acordó pasase á observación en vista del dictamen facultativo.

Idem.—Modesto Menán Mayo, con 1'498 en el Ayuntamiento fué excluido totalmente y reclamado por Anastasio Garcia, y como tallado ante la Comisión resultase con 1'490, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Reconocido Celedonio Domingo Tardón, de igual reemplazo, resultó útil, y en su consecuencia se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—José Garrido Herrero, con 1'530 en el Ayuntamiento, fué excluido temporalmente y reclamado por Narciso Sanz. Tallado ante la Comisión resultó con 1'549, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Agapito Izquierdo Barral, con 1'529 en el Ayuntamiento, fué reclamado por Anastasio Garcia; y como tallado ante la Comisión resultase con 1'543 se acordó declararle excluido temporalmente.

Torreiglesias.—No habiéndose presentado á ser reconocido Casimiro Martin Perlado, del segundo reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el día 27 del corriente.

Idem.—No habiéndose procedido por el Ayuntamiento á la revisión que la ley previene de la excepción otorgada al mozo Bruno Hernando Otero, del segundo reemplazo de 1885, se acordó la verifique y reclamar el certificado de existencia del hermano en el regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza.

Santo Domingo de Pirón.—Reconocido Gaspar Sanz Gómez, del actual reemplazo, fué considerado útil, y en su vista se acordó declararle soldado sorteable.

Idem.—Domingo Martin Galindo, del mismo reemplazo, fué excluido temporalmente en el Ayuntamiento sin perjuicio de ser tallado ante la Comisión; la misma en vista de que la talla, que sólo en guarismo se consigna en el expediente, aparece enmendada, acordó se procediese á

la medición del mozo. Efectuada esta operación y resultando con la talla de 1'450, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el correspondiente certificado, apercibiendo al Secretario del Ayuntamiento para que procure evitar esta clase de enmiendas, ó en otro caso que se salven en forma.

Revenga.—Saturnino Linazaro Bartolomé, alegó ser hijo de pobre é impedido; el Ayuntamiento sin perjuicio del reconocimiento del padre le declaró soldado condicional, y la Comisión en su vista acordó que se proceda ante el Ayuntamiento al reconocimiento del padre y comuniqué el fallo que dicte si no fuese reclamado antes del 27 del corriente, señalando la misma fecha para resolver la apelación si la hubiere.

Veganzones.—Como al ser llamado para reconocerse el mozo Gumersindo Garcia López, del actual reemplazo, no se presentase ni tampoco lo hiciera el Comisionado, observándose igual falta por lo que respecta á años anteriores, cuyos mozos sujetos á revisión han debido presentarse, se acordó lo verifiquen el día 27 del corriente é imponer 10 pesetas de multa al Ayuntamiento, de la que la cuarta parte será satisfecha por el Secretario.

Idem.—No habiéndose presentado á ser tallado Elias Adrados Lopez, del 2.º reemplazo de 1885, se acordó lo verifique con el comisionado el 27 del corriente, haciéndose efectiva por el Ayuntamiento la multa que por faltas en este servicio se le impone según el acuerdo anterior.

Valverde.—Para acreditar la existencia en el ejército de Cuba de Gregorio Morales, hermano del mozo alistado para el actual reemplazo, Telesforo Morales Pérez, se acordó reclamar el correspondiente certificado al batallón Cazadores de la Unión, núm. 2, de guarnición en Guantana.

Roda.—No habiéndose presentado á ser tallado Francisco de Frutos Palomo, núm. 3 del reemplazo de 1883, se acordó lo verifique el día 27 del corriente.

Revenga.—Agustín Mantaras Illeras, núm. 3 del mismo reemplazo, tampoco se presentó y se acordó instruirle expediente de prófugo.

Valdeprados.—No habiendo remitido el Ayuntamiento las diligencias relativas á los mozos que de reemplazos anteriores habian de ser objeto de revisión, y resultando estar sujeto á nuevo reconocimiento Manuel Casado Matesanz, núm. 2 del reemplazo de 1883, el cual no se ha presentado como tampoco el comisionado, se acordó lo verifiquen el 27 del corriente é imponer al Ayuntamiento la multa de 10 pesetas, de las que la cuarta parte abonará el Secretario por las faltas expresadas.

Navas de San Antonio.—No habiéndose presentado Casimiro

García Prieto, núm. 3 del mismo reemplazo, el cual ha sido declarado soldado por el Ayuntamiento en virtud de haber desaparecido la exención que le fué otorgada en años anteriores, se acordó lo verifique el día 17 del corriente.

Turégano.—Juan Gómez Herrero, núm. 3 de igual reemplazo en el que fué exceptuado por tener otro hermano en el servicio, alegó mediante haber desaparecido la exención que tenía anteriormente ser hijo de pobre é impedido, lo cual justificó ante el Ayuntamiento, el cual le declaró exceptuado, siendo reclamado por Pedro Estéban, fundado en que el padre del mozo tiene un hijo mayor de 17 años. Justificado que dicho padre es pobre é impedido, no constando que el interesado en contra haya apelado del impedimento declarado, y resultando que el hermano del mozo llamado Andrés no tiene 17 años, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando á dicho mozo exceptuado.

San Ildefonso.—No habiéndose presentado á ser reconocido Pedro Castan Caballero, núm. 30 del reemplazo de 1884, se acordó lo verifique el día 27 del corriente.

Trescasas.—Tallado en Caja Vicente Barroso Sastre, núm. 1 de igual reemplazo, tuvo 1'540, siendo reclamado para nueva medida por el núm. 3, y como practicada ante la Comisión resultase con 1'518, se le declaró exceptuado.

Idem.—Pedro Garcia Alvarez, núm. 3 del mismo reemplazo, fué declarado exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido y reclamado por Antonio Virseda, y resultando que no ha sido reconocido el padre, la Comisión acordó que en el Ayuntamiento se proceda á tal reconocimiento por el facultativo, y por si hubiese lugar á conocer en apelación fijar el día 27 del corriente.

Santiuste de Pedraza.—No habiéndose presentado á ser tallado Andrés Blanco Gonzalez, núm. 2 del reemplazo de 1884, se acordó lo verifique el día 27 del corriente.

Idem.—Resultando que el Ayuntamiento ha procedido á revisar sin mediar reclamación de parte, la excepción otorgada á Eugenio Santos Garcia, número 11 del reemplazo de 1884, se acordó por dicha causa revocar el fallo del Ayuntamiento por el cual ha declarado soldado al mozo y que quede éste en la misma situación de exceptuado en que se halla.

Yanguas.—Estanislao Lázaro Cuarental, núm. 1 de igual reemplazo, en el que así como en la revisión de 1885, fué declarado exceptuado por tener otro hermano en el ejército, en el acto de la clasificación alegó ser hijo de viuda pobre á quien ayuda á mantener y el Ayuntamiento le declaró exceptuado, siendo reclamado por Wenceslao Mateos por creer ser extemporánea la exen-

ción alegada. Ante la Comisión se declaró por los interesados en contra que el hermano que el mozo tiene es pobre y se halla casado, por lo que la misma acordó declarar al mozo exceptuado.

Idem.—No habiéndose presentado a ser tallado Rufino Aguado Velasco, núm. 4 del mismo reemplazo de 1884, se acordó lo verifique el 27 del corriente.

Zarzueta del Monte.—No habiéndose presentado a ser tallado Genaro Gonzalez Mesonero, número 1 del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el 27 del corriente.

Idem.—Reconocido en Caja Aniano Barreno Garcia, núm. 4 de igual reemplazo, hubo discordia; y como ante la Comisión fuese considerado útil por los facultativos que le reconocieron, se acordó su ingreso en Caja y pedir la baja del suplente si procede.

Turégano.—Habiendo ingresado en Caja en el día de hoy Miguel Espinar Manrique, núm. 6 del mismo reemplazo, se acordó pedir la baja del suplente si procede.

Sauquillo.—Ingresado también en el día de hoy Roman Peinador Gil, núm. 7 de igual reemplazo, se acordó pedir la baja del suplente si procede.

Ontoria.—No habiéndose presentado Francisco Isabel Yagüe, del mismo reemplazo, con el número 1 del sorteo, se acordó lo verifique el 17 del corriente.

Trecasas.—No habiendo practicado el Ayuntamiento la revisión de hijo único de pobre é impedido otorgada en el mismo reemplazo a Valentin Yuste Miguel, se acordó prevenirle cite á los interesados para proceder á la revisión reconociendo al padre, y por si hubiese apelación para ante esta Comisión fijar para conocer de ella el 27 del mes actual.

Torrecaballeros.—No habiéndose presentado a ser reconocido Mariano Garcia Huertas, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, se acordó lo verifique el día 17 del corriente.

Valdevacas y Guijar.—Policarpo de Santa Elvira, de igual reemplazo, tampoco se presentó a ser tallado y se tomó igual acuerdo que acerca del anterior.

Ontoria.—Gregorio Nogales del Alamo, del segundo reemplazo de 1885, con 1520 en el Ayuntamiento, fué tallado ante la Comisión, y resultando con 1525, quedó en dicho reemplazo excluido temporalmente.

Otones.—Leoncio Illanas Gil, del mismo reemplazo, el cual se halla pendiente de justificar la existencia de un hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado correspondiente al regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza, pidiendo aviso de la reclamación.

Revenga.—Tallado Francisco Alonso Gallegos, del mismo reemplazo, tuvo 1549, y en su vista se acordó declarar soldado sorteable.

Idem.—Reconocido Pedro Casado Pertiguero, de igual reemplazo, resultó inútil, y en su consecuencia quedó como en el año anterior excluido temporalmente.

Idem.—Gervasio Mantaras Illeras, del referido reemplazo, que se hallaba excluido temporalmente por corto de talla, fué medido ante la Comisión, teniendo 1550, y como del reconocimiento resultase útil condicional pasó a observación.

Turégano.—Habiendo desaparecido la exención que tenía en el segundo reemplazo de 1885 Félix Pérez Pascual, fué reconocido, y resultando útil se acordó declarar soldado sorteable.

Ortígosa del Monte.—León de Frutos Frutos, del mismo reemplazo, fué tallado ante la Comisión, y resultando con 1520, quedó como en el año anterior excluido temporalmente.

Valdevacas y Guijar.—Antonio de Antonio Matamala, de igual reemplazo, fué tallado ante la Comisión y resultó con 1510, quedando por lo tanto como en el año anterior excluido temporalmente.

Ontanares.—Reconocido Juan Marazueta Calle, del expresado reemplazo, resultó útil, acordándose en su vista declarar soldado sorteable.

San Ildefonso.—Tallado el mozo Eulogio Garcia Mayorga, del susodicho reemplazo, tuvo 1520, y en su consecuencia quedó como en el año anterior excluido temporalmente.

Idem.—Para justificar la exención alegada por Cesáreo Muñoz Marinas, del mismo segundo reemplazo de 1885, se acordó reclamar el certificado de existencia en el ejército de Cuba de su hermano, llamado Julián.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Abril de 1886.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V. B. El Vicepresidente, Julián González.

**Alcaldía de Grado.**

Por traslación del que venía desempeñando la plaza titular de Médico-Cirujano se halla vacante la misma, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para hacer contrato convencional con los vecinos acomodados, cuyo importe podrá ascender á 165 fanegas de trigo, arroba de patatas y carga de leña por cada vecino, cuyo número es de 80; libre de contribuciones de consumos y subsidio, casa gratis con comodidades suficientes para su clase, y además el agraciado disfrutará de otros beneficios. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente, en término de 30 días, á contar desde esta fecha, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y méritos adquiridos durante el tiempo de su provisión.

Grado 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agustín Blanco.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1886.

Días.	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
21	1	"	1	"	"	"	"	1
22	1	1	2	"	"	"	"	2
23	"	1	1	"	"	"	"	1
24	1	3	4	"	"	"	"	4
25	1	1	2	"	"	"	"	2
26	1	1	2	"	"	"	"	2
27	1	1	2	"	1	1	"	3
28	1	"	1	"	1	1	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	1	"	"	"	"	1
31	1	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	8	9	17	"	2	2	"	19

Segovia 1.º de Junio de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1886 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	1	"	1	2	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	"	1	1	"	"	1	2
25	1	"	"	1	"	"	"	1	1
26	"	1	"	1	1	"	"	1	2
27	"	"	"	"	2	"	"	2	2
28	"	1	"	1	1	"	"	1	2
29	"	1	"	1	"	"	"	1	1
30	"	"	"	"	1	"	"	1	1
31	2	"	"	2	"	"	"	2	2
TOTAL....	4	3	"	7	7	"	1	8	15

Segovia 1.º de Junio de 1886.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Alcaldía de Chatún.**

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Chatún 31 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Ildefonso Polo.

**Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y vecindario de este pueblo, se elimina por el presente año la función popular que viene haciéndose el viernes y sábado seguidos al día de Corpus Christi, titulada la Minerva, y sólo se celebrará la de iglesia y todo lo concere al culto divino.

Cozuelos 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eugenio Sainz.

**Alcaldía de Palazuelos.**

Por el Guarda rural de los terrenos de la propiedad de D. Eugenio Perez y Compañía, que poseen en la jurisdicción de este pueblo, ha sido recogida una res vacuna el día 28 del actual, ignorándose quien será su dueño, de las señas que á continuación se expresan:

Edad de siete á ocho años, pelo negro, rasgada la oreja derecha; el dueño de la misma se presentará con los documentos legales á recogerla, abonando los gastos ocasionados.

Palazuelos 30 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

**Agencia de Negocios**  
DE  
**CEFERINO MAESO**

Plaza de los Huertos, núm. 2.—Segovia.

Dispuesto por circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia inserta en el Boletín oficial de 31 de Mayo último, la inmediata formación y remisión á la referida dependencia para el día 20 del actual del repartimiento del cupo de la contribución territorial con que ha de contribuir cada pueblo en el próximo año económico, esta Agencia ha creído oportuno hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que la misma, se encarga de la confección de mencionados repartimientos, por una retribución módica y convencional, que no percibirá interin no sean estos aprobados.

Segovia 2 de Junio de 1886.—Ceferino Maeso.

**Artillería.—Primer Regimiento divisionario.—Primera batería.**

El día 12 del actual á las siete de su mañana se verificará la subasta del ganado de desecho de esta Batería, destinada en esta plaza, en el cuertel de la Casa Grande.

Segovia 2 de Junio de 1886.—El Capitán, Manso.